

HECHO ESENCIAL
Marítima de Inversiones S.A.
Inscripción Registro de Valores N° 1

Santiago, 6 de abril de 2011
1111/11

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Presente

Re.: Comunica hecho esencial.

Estimado señor Superintendente:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° y en el inciso segundo del Artículo 10° de la Ley n° 18.045, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, informo a vuestra Superintendencia el siguiente HECHO ESENCIAL de Marítima de Inversiones S.A. ("Marinsa"), inscripción Registro de Valores N° 1:

- Con esta fecha, Marinsa vendió a Inmobiliaria Norte Verde S.A., filial de Quiñenco S.A. ("Quiñenco"), 162.340.712 acciones de Compañía Sud Americana de Vapores S.A. ("CSAV"), las que ascendían al 8% de las acciones de dicha sociedad. El precio por acción de CSAV fue de \$350,5, lo que dio un precio total de \$56.900.419.556. En razón de esta transacción, la participación de Marinsa en CSAV asciende a esta fecha al 20,18%.
- Se estima que Marinsa reconocerá una utilidad financiera de US\$7.893.438,32 (moneda en que lleva su contabilidad, y utilizando un tipo de cambio de \$475,03).
- Sin perjuicio de no existir obligación a esta fecha, Marinsa y Quiñenco han expresado su interés en negociar, dentro de un plazo que estiman prudencialmente de 60 días, un pacto de accionistas, cuya celebración se informará oportunamente de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo II de la Sección I de la Norma de Carácter General N° 104 de vuestra Superintendencia. Se adjunta Minuta Referencial con los términos a negociar por las partes.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted,



Rodolfo Vergara Silva
Gerente General
Marítima de Inversiones S.A.

Adj.: Minuta Referencial
c.c.: Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa de Corredores de Valparaíso
Bolsa Electrónica de Chile

MINUTA REFERENCIAL

QUIÑENCO S.A.

y

MARITIMA DE INVERSIONES S.A.

COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE VAPORES S.A.

Santiago, 6 de Abril de 2011

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname, located in the bottom right corner of the page.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

La empresa Marítima de Inversiones S.A. ("Marinsa") es una sociedad anónima abierta que actualmente controla la sociedad Compañía Sudamericana de Vapores S.A. ("Sudamericana") a través del 28,18% del total del capital accionario de Sudamericana. Por su parte, Quiñenco S.A. ("Quiñenco") es una sociedad anónima abierta que actualmente tiene el 10% del total del capital accionario de Sudamericana, el cual adquirió mediante compraventa directa a Marinsa el pasado 22 de Marzo de 2011 con un propósito de inversión puramente financiera.

Posteriormente y después de un análisis interno sobre la conveniencia de aumentar su nivel de inversión, Quiñenco ha manifestado a Marinsa su interés en adquirir un porcentaje adicional de Sudamericana en una compraventa directa, a lo cual Marinsa ha accedido. Adicionalmente, Marinsa y Quiñenco han acordado sostener negociaciones durante el plazo de sesenta (60) días siguientes a esta fecha con la intención de formar un pacto de actuación conjunta (el "Pacto") para el control de Sudamericana, el cual incluiría limitaciones a la libre transferibilidad de las acciones de cada Parte en dicha sociedad. En consecuencia, la presente Minuta Referencial (la "Minuta") resume los principales términos y condiciones bajo los cuales las Partes negociarán el Pacto, con el objetivo de maximizar el valor de largo plazo de Sudamericana.

II. TRANSACCION.

Las Partes comparecientes a la presente Minuta contemplan materializar el día de hoy, miércoles 6 de Abril del año en curso, una compraventa directa de acciones de Sudamericana, en virtud de la cual Marinsa venderá a la filial de Quiñenco, Inmobiliaria Norte Verde S.A., la cantidad de 162.340.712 acciones de Sudamericana a un precio de \$350,50 pesos por acción, lo que arroja un precio total por dicho paquete accionario de \$56.900.419.556 pesos.

Una vez materializada la compraventa descrita, las Partes acuerdan que propondrán en la junta de accionistas de Sudamericana que tendrá lugar el día viernes 8 de Abril del año en curso, la cual ha sido citada para que se pronuncie sobre un aumento de capital en dicha empresa, que dicho aumento sea por la cantidad de US\$ 1.000 millones.

Sometida que sea la proposición descrita a la junta de accionistas de Sudamericana, las Partes acuerdan que votarán favorablemente por dicho aumento. Adicionalmente, las Partes procurarán que dicho aumento se coloque en dos etapas por el equivalente a US\$500 millones cada una, en la oportunidad y condiciones que defina la junta y el directorio de Sudamericana. Cada vez que Sudamericana dé inicio a un período de oferta preferente a los accionistas registrados de dicha sociedad, es la intención de cada Parte el suscribir y pagar todas las acciones que tengan derecho en virtud de su derecho preferencial de suscripción.

Concluido todo lo anterior, es la intención de Quiñenco participar en partes iguales en la propiedad de las acciones de Sudamericana, de forma que el Pacto, de ser acordado, quede como controlador de dicha sociedad (todo lo anterior "Transacción").



En el transcurso de los próximos sesenta (60) días, las Partes, en su calidad de accionistas, asegurarán que Sudamericana no apruebe la enajenación o enajene los activos esenciales de la misma.

III. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PACTO.

Sujeto a que la Transacción tenga lugar, Quiñenco y Marinsa tienen la intención de negociar un Pacto cuyos principales términos y condiciones básicas, entre otros, se describen a continuación:

- 1.- *Partes*
 - a) Quiñenco S.A., o cualquiera filial de la misma; y
 - b) Marítima de Inversiones S.A., o cualquiera filial de la misma.

2. *Cláusulas Referentes a la Administración*
 - 2.1 Directorio. El Pacto elegirá el número máximo de directores (los "Directores Pacto") que le permita su porcentaje accionarial en Sudamericana, incluyendo aquellos poderes que le sean otorgados por otros accionistas.
 - 2.2 Cada Parte elegirá a la mitad de los Directores Pacto y en caso de poder elegir un número impar de directores, el director adicional será elegido de común acuerdo.
 - 2.3 Las Partes intentarán asegurar que durante el primer período la designación del Presidente del Directorio recaiga en un director elegido con los votos de Quiñenco (cada uno de dichos directores, en adelante un "Director Quiñenco") y en el siguiente en un director elegido con los votos de Marinsa (cada uno de dichos directores, en adelante un "Director Marinsa"), y así sucesivamente. Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de acuerdo entre las Partes, el Presidente del Directorio será designado de común acuerdo.
 - 2.4 Asimismo, las Partes intentarán asegurar que durante un primer período la designación del Vicepresidente del directorio recaiga en uno de los Directores Marinsa, y en el siguiente en uno de los Directores Quiñenco, y así sucesivamente. En caso alguno, la Presidencia y la Vicepresidencia podrán recaer sobre directores elegidos con votos de una misma Parte. Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de acuerdo entre las Partes, el Vicepresidente del Directorio será designado de común acuerdo.
 - 2.5 La designación del gerente general de Sudamericana requerirá el voto concurrente de los Directores Pacto, y deberá ser un profesional calificado que reúna las condiciones profesionales y personales necesarias para asumir la gestión de una empresa de las características de Sudamericana. Se procederá de igual forma con la designación de los restantes gerentes y ejecutivos que conformen la plana mayor de Sudamericana, los que en todo caso serán propuestos por el gerente general, quien deberá velar

por que dichos candidatos reúnan las mismas condiciones profesionales antes señaladas.

3.- *Materias Fundamentales*

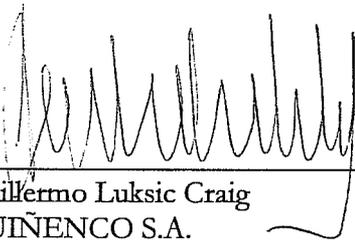
El Pacto contemplará una lista de materias fundamentales (“Materias Fundamentales”) que no podrán ser acordadas, ya sea a nivel de junta de accionistas o de directorio, sin que se haya logrado consenso entre las Partes o los Directores Pacto, según sea el caso. El Pacto contemplará los mecanismos de solución para el evento que no se logre acuerdo en lo referente a un asunto que constituya una Materia Fundamental.

4.- *Restricciones a la Cesión de Acciones*

- 4.1 Prohibición de venta de las acciones adscritas al Pacto (las “Acciones”) por los primeros 18 meses. Se entenderá por acciones adscritas al Pacto, no sólo las que cada Parte tenga registradas a su nombre al momento de su suscripción, sino que aquellas que sean adquiridas con posterioridad.
- 4.2 Prohibición permanente de gravar las Acciones, excluidos los gravámenes existentes a esta fecha.
- 4.3 Pasado los primeros 18 meses, se podrán vender las Acciones a terceros, una vez concluido un proceso de derecho de primera oferta o “right of first offer”. En caso que las Acciones no sean adquiridas por el accionista ofertado, la Parte que haya ofrecido las Acciones en venta, tendrá un período de noventa (90) días para materializar su venta, vencido el cual deberá reiniciar el proceso de derecho de primera oferta o “right of first offer”.
- 4.4 Se permitirán enajenaciones parciales de las Acciones. En caso que ellas sean adquiridas en su integridad por un tercero, este deberá incorporarse al Pacto con los mismos derechos y obligaciones que la Parte que vendió sus Acciones.
- 4.5 Enajenaciones Permitidas: Cada una de las Partes podrá, en todo momento, vender y transferir sus Acciones al interior de cada grupo o a sociedades controladas en un 50,1% por los actuales controladores finales de las Partes, en la medida que dicha sociedad haya adherido al Pacto.
- 4.6 En caso que Quiñenco o Marinsa pierdan el control de la parte del Pacto, la parte respectiva perderá todos sus derechos bajo el Pacto, quedando sólo vigente su obligación de cumplir con el procedimiento de derecho de primera oferta o “right of first offer” que contempla el mismo.

5.- *Domicilio y Ley Aplicable* Para todos los efectos legales del Pacto, las Partes fijarán su domicilio en la ciudad de Santiago y se someterán a la jurisdicción arbitral. El Pacto se regirá por la ley chilena.

Santiago, 6 de Abril de 2011.



Guillermo Luksic Craig
QUINENCO S.A.



Juan Antonio Álvarez Avendaño
MARITIMA DE INVERSIONES S.A.